

**RESOLUCIÓN AC CONV N° 014/ 2019**

Santiago, 16 de agosto de 2019

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO del CODIGO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA

---

**VISTOS:**

1. La Ley 20.800 y el Convenio de Colaboración Académica Administrativa entre la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, la Universidad de Santiago de Chile y el Ministerio de Educación, para garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología de fecha 24 de septiembre de 2018.

2. Lo establecido en la Ley N° 20.800, de 2014 que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de las Instituciones de Educación Superior; el Decreto N°20, de 2015 que reglamenta las medidas previstas en la Ley N° 20.800 que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior; la Resolución Exenta N° 4820 que nombra al Administrador de Cierre de 24 de septiembre de 2018

3. Que, de conformidad al artículo 20 inciso tercero, en relación con el artículo 13 letra c) de la Ley 20.800, al Administrador de Cierre le corresponde asumir aquellas funciones propias de las autoridades académicas de la institución que administra.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en el artículo segundo, punto I, letra e) del Convenio Unicit-Usach-Mineduc se estipula que, a los alumnos en convenio, les será aplicable exclusivamente la reglamentación de la Universidad UNICIT vigente.

2. La necesidad de disponer de un Código Orgánico que se adecúe a las necesidades del proceso de cierre de la institución.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Establécese como texto oficial, refundido, coordinado y sistematizado del Código Orgánico de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, al documento anexo que forma parte de esta resolución.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**JORGE HERNÁN ROJAS NEIRA**  
**Administrador de Cierre**

**Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología**



**Distribución:**

- 1.- División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- 1.- Directora Ejecutiva Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC.
- 1.- Unidad de Egresados, Títulos y Grados Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC.
- 1.- Secretaría Académica Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC.
- 1.- Archivo, Administrador de Cierre.

**CÓDIGO ORGÁNICO UNIVERSITARIO**  
**DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA**  
(vigente desde Agosto de 2019)

## TABLA DE CONTENIDO

<b>MENSAJE A LA COMUNIDAD .....</b>	<b>5</b>
<b>LIBRO PRIMERO: DE LA CARRERA ACADÉMICA (Derogado) .....</b>	<b>6</b>
<b>TÍTULO I. De los Académicos, sus Deberes y Derechos (Derogado) .....</b>	<b>6</b>
1. De los Académicos Regulares (Derogado).....	6
2. De los Académicos Especiales (Derogado).....	6
3. Del Nombramiento de los Académicos (Derogado).....	6
4. De la Jerarquización Académica (Derogado) .....	7
5. De la Calificación Académica (Derogado) .....	7
6. Del Sistema de Evaluación de Desempeño Docente del Académico (Derogado) .....	7
<b>TÍTULO II. De la Carga Horaria de los Académicos (Derogado) .....</b>	<b>8</b>
1. De la Carga Docente (Derogado) .....	8
2. De la Investigación (Derogado) .....	8
3. De la Vinculación con el Medio (Derogado).....	8
4. De las Actividades de Administración Académica (Derogado).....	9
<b>TÍTULO III. Del Perfeccionamiento Docente (Derogado) .....</b>	<b>9</b>
<b>LIBRO SEGUNDO: DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO Y DE LOS/LAS ESTUDIANTES.....</b>	<b>10</b>
<b>TÍTULO I. De los Estudios de Pregrado .....</b>	<b>10</b>
1. De la Calidad de los/las Estudiantes .....	10
2. Del Ingreso y Matrícula de los Estudiantes (Derogado) .....	10
3. De las Carreras y del Sistema Curricular.....	11
4. De la Inscripción y Eliminación de las Actividades Curriculares.....	12
5. De la Asistencia, Evaluación, Actividades Remediales y Reforzamiento y Eliminación de la Carrera.....	13
6. De la Suspensión de Actividades, Retiro Temporal y Renuncia a la Carrera.....	18
7. De la Transferencia de Carrera .....	19
8. Del Traslado de Institución de Educación Superior .....	19
9. De la Convalidación, Homologación, y Validación por Exámenes de Conocimientos Relevantes.....	19
10. De los Estudiantes de Intercambio (Derogado) .....	21
11. De las Actividades de los Laboratorios .....	22
12. De las Prácticas .....	23
13. Disposiciones Comunes .....	25
14. De la Titulación .....	26
<b>TÍTULO II. De la Oficina de Registro Curricular (Derogado) .....</b>	<b>27</b>
<b>TÍTULO III. De los Servicios de Biblioteca .....</b>	<b>27</b>
<b>TÍTULO IV. De los Estudiantes.....</b>	<b>29</b>
1. De los Derechos y Deberes de los/las Estudiantes .....	29
2. De las Transgresiones a las Normas de Ética y Convivencia Universitaria .....	31
3. De las Organizaciones Estudiantiles .....	32

<b>LIBRO TERCERO: DE LA CREACIÓN DE CARRERAS Y DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO Y DE POSTÍTULO (DEROGADO) .....</b>	<b>33</b>
<b>TÍTULO I. De la Creación de Carreras (Derogado) .....</b>	<b>33</b>
<b>TÍTULO II. De los Estudios de Postgrado y de Postítulo (Derogado) .....</b>	<b>33</b>
1. De la Aprobación de Programas y Acreditación de sus Académicos (Derogado).....	34
2. Del Proceso de Postulación y Admisión (Derogado) .....	34
3. Del paso desde Malla de Pregrado, Postítulos o Diplomados a Magíster (Derogado).....	34
4. De la Matrícula (Derogado).....	34
5. Del Plan de Estudios (Derogado) .....	34
6. Del Proyecto de Tesis o de Trabajo Final Equivalente (Derogado).....	35
7. De la Tesis o Trabajo Final (Derogado).....	35
8. Del Examen de Grado (Derogado) .....	35
9. De la Homologación y/o Convalidación de Estudios. (Derogado) .....	35
10. De la Dedicación y Permanencia (Derogado).....	35
11. De la Interrupción de las Actividades Académicas y Postergación de Evaluaciones (Derogado).....	36
12. De la Reincorporación (Derogado) .....	36
<b>LIBRO CUARTO: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONVENIO.....</b>	<b>36</b>
<b>TÍTULO I. De la Comisión del Convenio, la Dirección Ejecutiva y Administrador de Cierre .....</b>	<b>36</b>
1. De la Comisión del Convenio y la Dirección Ejecutiva. ....	36
2. Del Consejo Académico Ampliado (Derogado) .....	37
3. Del Administrador de Cierre.....	37
<b>TÍTULO II. De la organización interna. ....</b>	<b>38</b>
1. De la Estructura de las Facultades (Derogado).....	38
2. De las Funciones, Atribuciones y Responsabilidades (Derogado).....	38
3. Del Consejo de Facultad (Derogado) .....	39
4. Del Registro de Actas y Sesiones (Derogado) .....	39
<b>TÍTULO III. Del Comité de Docencia (Derogado).....</b>	<b>39</b>
1. De las Funciones del Comité de Docencia.....	39
2. Del Quórum, Registro de Actas y Sesiones (Derogado) .....	39
<b>TÍTULO VI. Del Comité de Investigación (Derogado).....</b>	<b>40</b>
1. De las Funciones del Comité de Investigación.....	40
2. Del Quórum, Registro de Actas y Sesiones (Derogado) .....	40
<b>LIBRO QUINTO: DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.....</b>	<b>40</b>
<b>Título I. De Las Matrículas.....</b>	<b>40</b>
1. De la Inscripción (Derogado) .....	40
2. De la Selección (Derogado).....	40
3. De la Matrícula.....	41
4. De los Pagos de Aranceles.....	41
5. De las Situaciones Especiales.....	42
<b>TÍTULO II. De las Becas y su Otorgamiento (Derogado).....</b>	<b>43</b>

1. Del Fondo Anual de Becas (Derogado) .....	43
2. Del Comité de Becas y Beneficios Especiales (Derogado) .....	43
3. De las Postulaciones (Derogado) .....	43
4. De las Becas y Beneficios Especiales para Alumnos Nuevos (Derogado) .....	44
5. De las Becas para Funcionarios (Derogado).....	44
6. De las Becas y Beneficios Especiales para Alumnos Antiguos (Derogado).....	44

**LIBRO SEXTO: DE LOS PROYECTOS DE ESPECIALIZACIÓN Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO**

**(DEROGADO).....45**

1. De la Formulación, Presentación, Evaluación y Aprobación del Proyecto (Derogado) .....	45
2. De la Ejecución y Control de Gestión y Desarrollo del Proyecto (Derogado).....	45
3. De las Certificaciones de los Proyectos (Derogado) .....	45
4. De las Materias Financieras y Administrativas (Derogado) .....	45
5. De las Disposiciones Comunes (Derogado).....	45

**TÍTULO FINAL : DE LA OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO .....46**

## MENSAJE A LA COMUNIDAD

Estimados/as integrantes de la Comunidad Universitaria, como es de vuestro conocimiento, con fecha febrero de 2018, el Consejo Nacional de Educación (CNED) resolvió acceder, a requerimiento del Ministerio de Educación (MINEDUC), a la revocación del reconocimiento oficial y a la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (UNICIT). Como consecuencia de lo anterior y en virtud de la normativa vigente, el MINEDUC procedió a nombrar un Administrador de Cierre, quien de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley 20.800, propone suscribir un Convenio de Colaboración Académica- Administrativa con la Universidad de Santiago de Chile a fin de “garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes de la UNICIT”.

En mérito de lo anterior es que se articula y suscribe, en septiembre de 2018, formalmente el Convenio antes indicado y las partes comienzan a coordinar y ejecutar acciones tendientes a dar cumplimiento al objetivo planteado por el mismo (garantizar la continuidad de estudios). Para lo anterior, se hace necesario revisar, conocer y comprender la totalidad de la normativa vigente en la UNICIT previo al proceso de revocación.

A partir de la revisión efectuada se determinó necesario introducir una serie de modificaciones a la normativa a fin de agilizar los procesos que, en el marco de este Convenio, deberán materializarse. En atención a lo antes descrito es que se acuerda ajustar este Código Orgánico Universitario, modificando el sentido y alcance de parte de su articulado y derogando las partes cuyo propósito y sentido exceden el alcance y compromiso contenido en el Convenio.

Es el interés superior de las partes que concurrieron a suscribir el Convenio, que los/las estudiantes de la UNICIT puedan culminar su proceso formativo de forma exitosa y se dispondrá para ello de todos los medios accesibles, dadas las facultades de los firmantes. Asimismo, forma parte del compromiso de quienes suscriben que la formación entregada a los/las estudiantes satisface los perfiles de egreso definido y cumple con las exigencias profesionales que en su oportunidad la UNICIT definió como suficientes para el egreso, titulación y ejercicio de la respectiva profesión.

Los ajustes que se incluyen en las páginas siguientes tienen por finalidad otorgar un marco normativo institucional actualizado, acorde al nuevo escenario y suficiente para asegurar la ejecución del Convenio.

Cordialmente,

Jorge Rojas Neira  
Administrador de Cierre UNICIT

Santiago, 14 de agosto de 2019

## **LIBRO PRIMERO: DE LA CARRERA ACADÉMICA (Derogado)**

### **TÍTULO I. De los Académicos, sus Deberes y Derechos (Derogado)**

ARTÍCULO 1. Derogado.

ARTÍCULO 2. Derogado.

ARTÍCULO 3. Derogado.

ARTÍCULO 4. Derogado.

#### ***1. De los Académicos Regulares (Derogado)***

ARTÍCULO 5. Derogado.

ARTÍCULO 6. Derogado.

ARTÍCULO 7. Derogado.

ARTÍCULO 8. Derogado.

ARTÍCULO 9. Derogado.

ARTÍCULO 10. Derogado.

ARTÍCULO 11. Derogado.

#### ***2. De los Académicos Especiales (Derogado)***

ARTÍCULO 12. Derogado.

ARTÍCULO 13. Derogado.

ARTÍCULO 14. Derogado.

ARTÍCULO 15. Derogado.

#### ***3. Del Nombramiento de los Académicos (Derogado)***

ARTÍCULO 16. Derogado.

ARTÍCULO 17. Derogado.

ARTÍCULO 18. Derogado.

ARTÍCULO 19. Derogado.

ARTÍCULO 20. Derogado.

ARTÍCULO 21. Derogado.

#### ***4. De la Jerarquización Académica (Derogado)***

ARTÍCULO 22.Derogado.

ARTÍCULO 23.Derogado.

ARTÍCULO 24.Derogado.

ARTÍCULO 25.Derogado.

ARTÍCULO 26.Derogado.

ARTÍCULO 27.Derogado.

ARTÍCULO 28.Derogado.

ARTÍCULO 29.Derogado.

#### ***5. De la Calificación Académica (Derogado)***

ARTÍCULO 30.Derogado.

ARTÍCULO 31.Derogado.

ARTÍCULO 32.Derogado.

ARTÍCULO 33.Derogado.

ARTÍCULO 34.Derogado.

ARTÍCULO 35.Derogado.

#### ***6. Del Sistema de Evaluación de Desempeño Docente del Académico (Derogado)***

ARTÍCULO 36.Derogado.

ARTÍCULO 37.Derogado.

ARTÍCULO 38.Derogado.

ARTÍCULO 39.Derogado.

ARTÍCULO 40.Derogado.

ARTÍCULO 41.Derogado.

ARTÍCULO 42.Derogado.

ARTÍCULO 43.Derogado.

ARTÍCULO 44.Derogado.

ARTÍCULO 45.Derogado.

ARTÍCULO 46.Derogado.

ARTÍCULO 47.Derogado.

ARTÍCULO 48. Derogado.

ARTÍCULO 49. Derogado.

ARTÍCULO 50. Derogado.

ARTÍCULO 51. Derogado.

ARTÍCULO 52. Derogado.

ARTÍCULO 53. Derogado.

ARTÍCULO 54. Derogado.

ARTÍCULO 55. Derogado.

ARTÍCULO 56. Derogado.

## **TÍTULO II. De la Carga Horaria de los Académicos (Derogado)**

ARTÍCULO 57. Derogado.

### ***1. De la Carga Docente (Derogado)***

ARTÍCULO 58. Derogado.

ARTÍCULO 59. Derogado.

ARTÍCULO 60. Derogado.

ARTÍCULO 61. Derogado.

ARTÍCULO 62. Derogado.

### ***2. De la Investigación (Derogado)***

ARTÍCULO 63. Derogado.

ARTÍCULO 64. Derogado.

ARTÍCULO 65. Derogado.

ARTÍCULO 66. Derogado.

ARTÍCULO 67. Derogado.

### ***3. De la Vinculación con el Medio (Derogado)***

ARTÍCULO 68. Derogado.

ARTÍCULO 69. Derogado.

ARTÍCULO 70. Derogado.

ARTÍCULO 71. Derogado.

**4. De las Actividades de Administración Académica (Derogado)**

ARTÍCULO 72. Derogado.

ARTÍCULO 73. Derogado.

**TÍTULO III. Del Perfeccionamiento Docente (Derogado)**

ARTÍCULO 74. Derogado.

ARTÍCULO 75. Derogado.

ARTÍCULO 76. Derogado.

ARTÍCULO 77. Derogado.

ARTÍCULO 78. Derogado.

ARTÍCULO 79. Derogado.

ARTÍCULO 80. Derogado.

ARTÍCULO 81. Derogado.

ARTÍCULO 82. Derogado.

ARTÍCULO 83. Derogado.

ARTÍCULO 84. Derogado.

ARTÍCULO 85. Derogado.

ARTÍCULO 86. Derogado.

ARTÍCULO 87. Derogado.

ARTÍCULO 88. Derogado.

ARTÍCULO 89. Derogado.

ARTÍCULO 90. Derogado.

ARTÍCULO 91. Derogado.

ARTÍCULO 92. Derogado.

ARTÍCULO 93. Derogado.

ARTÍCULO 94. Derogado.

## LIBRO SEGUNDO: DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO Y DE LOS/LAS ESTUDIANTES

### TÍTULO I. De los Estudios de Pregrado

ARTÍCULO 95. El presente título sobre Docencia de Pregrado es el conjunto de normas y procedimientos que regulan las actividades académicas de los/las estudiantes de pregrado de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (UNICIT), en sus deberes y en sus derechos.

#### *1. De la Calidad de los/las Estudiantes*

ARTÍCULO 96. Para todos los efectos legales los/las estudiantes del Convenio podrán ser “estudiantes regulares” o “estudiantes egresados en proceso de graduación y/o titulación”.

ARTÍCULO 97. Son “estudiantes regulares”, aquellos matriculados en virtud del Convenio de Colaboración Académica- Administrativa suscrito por la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, Universidad de Santiago de Chile y el Ministerio de Educación (en adelante el “Convenio”), que se encuentren cursando alguna de las carreras impartidas por la UNICIT y que mantengan matrícula vigente.

ARTÍCULO 98. Son “estudiantes egresados/as en proceso de graduación o titulación” aquellos que han aprobado la totalidad de las asignaturas comprendidas en un Plan de Estudio de alguna de las carreras impartidas por la UNICIT y que hubieren iniciado su proceso de titulación y/o graduación o que, encontrándose dentro del plazo previsto para su titulación, considerando el período de suspensión de actividades académicas durante el 2018, no hubieren iniciado su proceso de titulación o graduación, en el caso de la carrera de Derecho.

ARTÍCULO 99. Sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones anteriores, el Ministerio de Educación (MINEDUC) podrá solicitar a la Universidad de Santiago de Chile (USACH) la incorporación al Convenio de los/as estudiantes de la UNICIT que no registren matrícula los años 2016 o 2017, en los casos en que estos/as estudiantes se encuentren con alguna causal de autorización, según la respectiva reglamentación. Por su parte, la USACH aceptará esta solicitud, siempre y cuando el avance curricular del/la estudiante se circunscriba a las asignaturas que se estén impartiendo en la respectiva carrera, considerando la vigencia del convenio y el plazo establecido para la cancelación de la personalidad jurídica de la UNICIT.

#### *2. Del Ingreso y Matrícula de los Estudiantes (Derogado)*

ARTÍCULO 100. Derogado.

ARTÍCULO 101. Derogado.

### **3. De las Carreras y del Sistema Curricular**

ARTÍCULO 102. Los estudios regulares de la UNICIT se organizan en carreras. Se entenderá por “Carrera” al conjunto de actividades curriculares sistematizadas (asignaturas, seminarios, prácticas profesionales, proyectos de título, u otras actividades académicas) a través de un plan de estudios, conducente a un grado académico y/o título profesional.

ARTÍCULO 103. El régimen curricular en las carreras será semestral y éste se extenderá entre 16 y 18 semanas.

ARTÍCULO 104. El “Plan de Estudios” de una carrera es la organización de las actividades curriculares que define:

- a) El perfil profesional de egreso.
- b) El grado académico y/o título profesional que otorga.
- c) La duración de la carrera en semestres.
- d) Las actividades necesarias para completar el Plan de Estudios.
- e) Los objetivos generales de cada una de las actividades curriculares.
- f) La distribución de las actividades curriculares por semestre o año y la cantidad de horas.
- g) El sistema de requisitos; y
- h) La cantidad de créditos correspondientes a asignaturas obligatorias y electivas, así como la cantidad total de créditos necesarios para completar el plan de estudios.

ARTÍCULO 105. El plan de estudio se sistematiza en actividades académicas de tipo Obligatorias y Electivas dependiendo de cada carrera.

Cada carrera fijará la correspondiente carga horaria, expresada en horas académicas.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los mecanismos de flexibilización curricular que la Dirección Ejecutiva proponga al Administrador de Cierre.

ARTÍCULO 106. Derogado.

ARTÍCULO 107. Las asignaturas obligatorias corresponderán a las siguientes áreas:

- a) Formación Básica
- b) Formación General
- c) Formación Pre-Profesional
- d) Formación Profesional
- e) Formación de Especialidad o Mención

ARTÍCULO 108. Se entenderá por “Área de Formación Básica” al conjunto de actividades académicas que, por su naturaleza son fundamentales y de importancia relevante para una mejor comprensión de aquellas que constituyen el currículo de Formación Profesional.

ARTÍCULO 109. Se entenderá por “Área de Formación General” al conjunto de actividades académicas de carácter humanístico- científico, artístico o recreacional, que promueven la reflexión crítica, la apreciación estética, así como valórica del estudiante.

ARTÍCULO 110. Se entenderá por “Área de Formación Profesional o Pre-Profesional” al conjunto de actividades académicas que contribuyen al perfil de egreso del estudiante.

ARTÍCULO 111. Se entenderá por “Área de Especialidad o Mención” al conjunto de actividades académicas que proporcionan mayor profundidad y especialización en el conocimiento de algún campo de la futura profesión. Podrán ser de carácter obligatorio o electivo.

ARTÍCULO 112. Las actividades electivas se definen como:

Curso electivo profesional: Actividades electivas de carácter profesional que la Carrera, selecciona entre varios tópicos especiales de interés o de actualidad en la profesión, para un semestre determinado.

Curso electivo de formación complementaria: Actividades de carácter transversal ofrecidas por la Universidad y que el/la estudiante puede seleccionar respecto de variadas manifestaciones en temas de desarrollo personal, cultural, recreativo y deportivo.

ARTÍCULO 113. Los Planes de Estudio de las carreras corresponderán a los que hubiere entregado el Administrador de Cierre, en virtud de lo dispuesto en el Convenio. Dichos Planes de Estudio serán impartidos bajo la administración académica de la USACH.

ARTÍCULO 114. Derogado.

ARTÍCULO 115. Derogado.

ARTÍCULO 116. Derogado.

ARTÍCULO 117. Se entenderá por “Requisito” toda aquella actividad curricular que contemple objetivos terminales que sirvan estrictamente de conocimiento previo a otra u otras actividades curriculares.

Sin perjuicio de los requisitos y con el objeto de cautelar la continuidad de estudios dentro de los plazos contemplados para la cancelación de la personalidad jurídica de la UNICIT, la Dirección Ejecutiva del Convenio podrá proponer al Administrador de Cierre mecanismos de flexibilización curricular.

ARTÍCULO 118. Se entenderá por “Programa de Asignatura”, aquel documento, aprobado por la autoridad competente, que identifica las características principales con que se imparte la asignatura, tales como, la identificación, descripción general, objetivos y/o competencias, contenidos, sistema de evaluación, estrategias metodológicas, bibliografía de textos guías y complementarios, planificación y programación de actividades.

#### **4. De la Inscripción y Eliminación de las Actividades Curriculares**

ARTÍCULO 119. Para inscribir actividades curriculares, el/la estudiante deberá estar matriculado y cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Haber aprobado los requisitos de la actividad curricular a inscribir; y
- b) No presentar tope en los horarios de las actividades curriculares.

ARTÍCULO 120. El nivel del/la estudiante en la malla curricular corresponderá a aquel en que se encuentre la asignatura más atrasada.

ARTÍCULO 121. Derogado.

ARTÍCULO 122. Cada estudiante será personalmente responsable de solicitar la inscripción de las asignaturas a cursar.

Obligatoriamente deberá inscribir las asignaturas que haya reprobado en el período inmediatamente anterior. Además deberá completar su carga académica en el orden de prioridad que a continuación se indica:

- a) Asignaturas rezagadas desde el nivel más bajo.
- b) Asignaturas del semestre correspondiente.
- c) Electivos complementarios.

Lo anterior deberá ser autorizado y cautelado por el/la Coordinador/a de Carrera.

ARTÍCULO 123. Los horarios de la carga académica de cada semestre se establecerán cautelando que todas las asignaturas correspondientes al mismo semestre y a la misma sección no presenten coincidencias en ellos.

ARTÍCULO 124. Será obligación del/la estudiante efectuar la inscripción de actividades curriculares en los plazos establecidos en el calendario académico e informados por la Dirección Ejecutiva del Convenio.

ARTÍCULO 125. Sólo podrán calificarse aquellas asignaturas debidamente inscritas por el/la estudiante.

ARTÍCULO 126. En el interés de asegurar la necesaria progresión académica y culminación de la carrera dentro de los plazos previstos para la cancelación de la personalidad jurídica de la UNICIT, el/la estudiante no podrá eliminar asignaturas inscritas como carga mínima en cada semestre, salvo casos estrictamente excepcionales, debidamente autorizados por la Dirección Ejecutiva del Convenio.

ARTÍCULO 127. Derogado.

#### ***5. De la Asistencia, Evaluación, Actividades Remediales y Reforzamiento y Eliminación de la Carrera***

ARTÍCULO 128. Será de responsabilidad de los/las profesores/as que dicten las asignaturas dar a conocer al/la estudiante, el primer día de clases, lo siguiente:

- a) El Programa de la Asignatura incluyendo los objetivos generales y específicos, unidades temáticas, contenidos, actividades de aprendizaje (lectivas, trabajos de laboratorio, seminarios, talleres u otras actividades), el sistema de evaluación y ponderaciones respectivas, las normas de asistencia y la bibliografía, de acuerdo al formato de programa que ha diseñado la UNICIT para estos efectos.
- b) El calendario de actividades académicas de la asignatura.
- c) La exigencia de asistencia, de conformidad con lo previsto en los Artículos 129 y siguientes.
- d) Otras normas, de acuerdo a reglamentos vigentes, que sean necesarias para el normal desarrollo de la asignatura.

### **5.1. De la Asistencia**

ARTÍCULO 129. La asistencia de los estudiantes a las clases teóricas no podrá ser inferior al 70%, excepto en los casos que el programa de asignatura establezca un porcentaje distinto.

La asistencia del estudiante a las actividades académicas, tales como, talleres, laboratorios, seminarios, visitas a terreno, prácticas profesionales u otras, es exigida en un 100%.

El estudiante que no cumpla con el requisito de asistencia exigido, reprueba la asignatura, calificándose con la nota mínima 1,0 (uno coma cero).

ARTÍCULO 130. La inasistencia a pruebas, exámenes, controles, exposiciones, visitas u otras actividades de evaluación programadas determinará ser calificado con nota 1,0 (uno coma cero).

Se podrá recuperar sólo una Prueba Acumulativa por asignatura siempre y cuando esté debidamente justificada la inasistencia a esa. La evaluación oral o escrita, que reemplazará la evaluación no rendida, será de carácter acumulativa (al final del semestre) y se rendirá en una sola oportunidad.

La prueba recuperativa deberá realizarse antes de la fecha programada para el Examen de la asignatura correspondiente y deberá evaluar la totalidad de la materia de la asignatura. Dicha prueba no es sustitutiva de otra calificación obtenida con anterioridad.

La prueba recuperativa solo podrá realizarse en la fecha programada e informada por cada profesor/a no existiendo instancia de justificación o apelación.

ARTÍCULO 131. La inasistencia a una evaluación establecida en el calendario académico deberá ser debidamente justificada ante el/la Coordinador/a de Carrera.

### **5.2. De la Evaluación**

ARTÍCULO 132. Toda actividad curricular del/la estudiante deberá ser evaluada, a través de instrumentos que permitan medir la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y/o progresos en su formación académica.

ARTÍCULO 133. Para el cumplimiento del Artículo precedente, la UNICIT adopta la escala de calificaciones en notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) expresadas hasta con un decimal, debiendo aproximarse a la décima inmediatamente superior la centésima igual o superior a cinco. De igual modo, las ponderaciones de las diferentes evaluaciones serán expresadas con un decimal. La nota mínima de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero).

ARTÍCULO 134. El significado cualitativo de la escala de notas es el siguiente:

7,0	Excelente
6,9- 6,6	Muy Bueno
6,5- 6,0	Bueno

5,9- 5,0	Más que suficiente
4,9- 4,0	Suficiente
3,9- 3,0	Insuficiente
2,9- 2,0	Deficiente
1,9- 1,0	Malo

ARTÍCULO 135. Se entenderá por “Calificación Final” el promedio ponderado de las calificaciones parciales (controles, laboratorios, informes, trabajos de desarrollo temático, pruebas acumulativas, examen) obtenidas durante el semestre, de acuerdo al Programa de cada asignatura.

ARTÍCULO 136. Cada asignatura deberá considerar a lo menos:

- Dos pruebas acumulativas.
- Un examen (acumulativo) ordinario.
- Un examen (acumulativo) extraordinario.

Adicionalmente, el/la estudiante que, habiendo cursado y reprobado una asignatura, podrá optar a un examen de excepción, el que deberá ser solicitado formalmente a la Dirección Ejecutiva. Este examen podrá ser solicitado por los/las estudiantes que, cumpliendo los requisitos de asistencia establecidos en el programa respectivo, estén en alguna de las siguientes situaciones:

- Hayan reprobado la última asignatura pendiente para egresar.
- Hayan reprobado una asignatura, en el semestre, con nota final entre 3,5 (tres coma cinco) y 3,9 (tres coma nueve).
- Hayan reprobado, con nota igual o superior a 3,0 (tres coma cero), asignaturas que no serán programadas en los semestres siguientes.

La reprobación del examen de excepción y la reprobación de la asignatura en segunda oportunidad, constituirá causal académica de eliminación.

El examen de excepción, será administrado por el/la profesor/a designado/a para tal efecto, pudiendo ser escrito, oral o mixto, y su calificación final no podrá ser superior a 4,0 (cuatro coma cero).

ARTÍCULO 137. Cada Carrera deberá fijar las fechas de las pruebas acumulativas y de exámenes según el calendario de actividades académicas.

Los horarios de Pruebas Acumulativas y Exámenes serán programados en función de la carga académica de los/las estudiantes que cursan regularmente las asignaturas del semestre correspondiente.

ARTÍCULO 138. El/la estudiante tiene derecho a conocer las calificaciones obtenidas y la pauta de corrección de las pruebas, exámenes y/o controles, para lo cual los/las profesores/as deberán entregar los resultados de las evaluaciones en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde la fecha de su realización. Los/las estudiantes tienen derecho a

solicitar al/la profesor/a respectivo/a una recorreción de la evaluación, en el momento de la revisión.

El tiempo estipulado en el caso de exámenes será de 72 horas para la entrega de resultados.

ARTÍCULO 139. Todo estudiante que realice actos que vicien el desarrollo de una evaluación académica será sancionado con la reprobación de la asignatura con nota 1,0 (uno coma cero), independientemente de cualquier calificación obtenida previamente, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas en el Libro Segundo del Título II De los/las Estudiantes, establecido en este Código.

ARTÍCULO 140. Las Prácticas Profesionales se efectuarán y evaluarán de acuerdo al Reglamento que para tales efectos dispone cada Carrera.

ARTÍCULO 141. En toda asignatura semestral se debe considerar que:

- a) Se aplicarán a lo menos dos (2) pruebas acumulativas, las que deberán estar definidas en el Programa de la Asignatura, y cada una de ellas no debe tener una ponderación mayor a 50%.
- b) Se podrá aplicar evaluaciones complementarias, cuya ponderación total no deberá exceder el 50% de la nota de presentación al examen.

ARTÍCULO 142. Un/una estudiante podrá eximirse de rendir el examen, si el promedio de notas ponderado es igual o mayor a 5,5 (cinco coma cinco), excepto cuando el programa de la asignatura establezca algo distinto.

En aquellas asignaturas en que la instancia del examen sea una actividad esencial para la integración de conocimientos en la evaluación del aprendizaje, deberá quedar explícita la no aplicación de este Artículo en el programa correspondiente.

ARTÍCULO 143. Para aprobar una asignatura los/las estudiantes no eximidos, deberán rendir un Examen Ordinario.

La nota final de la asignatura será el promedio ponderado entre la nota de presentación a examen y la nota del examen ordinario.

La ponderación del examen debe estar estipulada en el programa de la asignatura y debe encontrarse en el rango de 30 a 40% de ponderación.

No tendrán derecho a rendir examen:

- a) Los/las estudiantes cuya nota de presentación a examen sea inferior a 3,0 (tres coma cero), quienes reprobarán la asignatura con la nota de presentación.
- b) Los/las estudiantes que no hayan cumplido con las instancias obligatorias de la asignatura indicadas en el programa, reprobarán la asignatura de conformidad con lo establecido en el mencionado programa, circunstancia que será calificada con nota mínima 1,0 (uno coma cero).
- c) Los/las estudiantes que hayan reprobado las actividades prácticas de la asignatura, reprobarán la misma con la nota obtenida en dichas actividades prácticas.

No obstante, cada Carrera podrá incluir exigencias adicionales a la aprobación de las actividades incluidas en el programa de la asignatura como requisito previo a la rendición de examen.

Cada Carrera tendrá la atribución de fijar una nota de presentación a examen igual o mayor a 3,0 (tres coma cero) y menor o igual a 4,0 (cuatro coma cero).

La inasistencia al examen ordinario determinará ser calificado con nota 1,0 (uno coma cero), no asistiéndole el derecho a rendir el examen extraordinario y por ende, reprueba la asignatura.

ARTÍCULO 144. Los/las estudiantes que no aprueben la asignatura con el examen ordinario podrán rendir un examen extraordinario. La nota de éste, reemplazará al examen ordinario en el promedio ponderado de la nota final.

Para rendir el examen extraordinario, el/la estudiante deberá haber cumplido con las condiciones del Artículo anterior. En casos excepcionales, el/la estudiante podrá presentar al/la Coordinador/a de Carrera, justificación documentada de su inasistencia al examen ordinario y solicitar autorización para rendir el examen extraordinario.

El examen extraordinario, sólo podrá rendirse en la oportunidad programada por la Carrera, no existiendo instancias de justificación o apelación. Para el/la estudiante que haya justificado inasistencia al examen ordinario se considerará el examen extraordinario como única oportunidad de regularizar su calificación final.

ARTÍCULO 145. Las condiciones para la aprobación de una asignatura son:

- a) Haberla inscrito reglamentariamente.
- b) Haber cumplido satisfactoriamente las exigencias especificadas en su programa.
- c) Haber obtenido una calificación final ponderada de al menos nota 4,0 (cuatro coma cero).

ARTÍCULO 146. Para dar cumplimiento y cautelar la progresión académica regular de cada estudiante hasta la obtención de la respectiva titulación y/o graduación de acuerdo a su respectivo Plan de Estudio, dentro del plazo establecido para la cancelación de la personalidad jurídica de la UNICIT, se observarán las siguientes disposiciones respecto a la reprobación de asignaturas:

- a) En caso de haber reprobado una misma actividad curricular en dos ocasiones, el estudiante podrá solicitar una nueva oportunidad a la Dirección Ejecutiva, quien analizará en su mérito dicha presentación.
- b) Tal solicitud sólo procederá por un máximo de dos oportunidades durante toda la Carrera; y excepcionalmente por una tercera, cuando la asignatura reprobada sea la única pendiente para egresar.

Cualquier situación distinta a las señaladas en el presente Artículo deberá ser resuelta por la Dirección Ejecutiva del Convenio.

### **5.3. De las Actividades Remediales y/o Reforzamientos**

ARTÍCULO 147. Derogado.

### **5.4. De la Eliminación de la Carrera**

ARTÍCULO 148. Es causal de eliminación de la Carrera que el/la estudiante repruebe una misma asignatura en dos oportunidades.

ARTÍCULO 149. Es causal de eliminación de la Carrera el que los/las estudiantes incurran en alguna de las causales de eliminación contempladas en el Párrafo 2 del Título IV del Libro Segundo del Código de la Organización y Funcionamiento de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, referente a las Transgresiones a las Normas de Ética y Convivencia Universitaria.

ARTÍCULO 150. Derogado.

ARTÍCULO 151. Derogado.

## **6. De la Suspensión de Actividades, Retiro Temporal y Renuncia a la Carrera**

### **6.1. De la Suspensión de Actividades (Derogado)**

ARTÍCULO 152. Derogado.

ARTÍCULO 153. Derogado.

### **6.2. Del Retiro Temporal**

ARTÍCULO 154. En casos excepcionales y muy fundados el/la estudiante podrá dirigir una solicitud a la Dirección Ejecutiva del Convenio, para solicitar retiro temporal, quien se pronunciará teniendo en consideración el plazo de cancelación de la personalidad jurídica de UNICIT.

ARTÍCULO 155. Derogado.

ARTÍCULO 156. Derogado.

### **6.3. Renuncia a la Carrera**

ARTÍCULO 157. Se entenderá por “Renuncia a la Carrera” la pérdida voluntaria de la calidad de estudiante regular de la Universidad.

Para tal efecto el/la estudiante deberá presentar una solicitud a la Dirección Ejecutiva del Convenio, la que se aprobará, de no existir situaciones pendientes.

### **7. De la Transferencia de Carrera**

ARTÍCULO 158. En virtud de la firma del Convenio, bajo la administración de la USACH los/las estudiantes no podrán acceder al proceso de transferencia de carrera, debiendo matricularse como estudiantes en convenio y permanecer en la misma carrera que cursaban en la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.

ARTÍCULO 159. Derogado.

ARTÍCULO 160. Derogado.

ARTÍCULO 161. Derogado.

### **8. Del Traslado de Institución de Educación Superior**

ARTÍCULO 162. Derogado.

ARTÍCULO 163. Derogado.

ARTÍCULO 164. Derogado.

ARTÍCULO 165. Derogado.

ARTÍCULO 166. Derogado.

### **9. De la Convalidación, Homologación, y Validación por Exámenes de Conocimientos Relevantes**

#### **9.1. De la Convalidación**

ARTÍCULO 167. Se entiende por “Convalidación” de una asignatura o actividad curricular a la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra Institución y los de una asignatura contemplada en el Plan de Estudios de una carrera de la Universidad, y en virtud de la cual se entiende por aprobada ya que fue cursada en la institución de origen.

La convalidación sólo procederá respecto de asignaturas cursadas y aprobadas en una Institución de Educación Superior reconocida oficialmente.

ARTÍCULO 168. Para solicitar convalidación de asignaturas, el/la estudiante deberá haber aprobado por lo menos dos semestres en la carrera o programa de origen.

El estudiante deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud correspondiente.
- b) Concentración de Notas oficial de la Institución en la cual el estudiante realizó sus estudios.
- c) Programas oficiales de todas las asignaturas cursadas y aprobadas que desea convalidar.
- d) Licencia de Enseñanza Media.
- e) Certificado en que conste que no ha sido eliminado por razones disciplinarias.

La documentación de los puntos b), c) y d) deberá presentarse en original o fotocopia autorizada por Notario Público.

ARTÍCULO 169. La Carrera en la cual se inscribe el/la estudiante, efectuará la convalidación, previo análisis comparativo de los contenidos temáticos, de la profundidad de los mismos, considerados según la cantidad de horas dedicadas a éstos.

ARTÍCULO 170. Una vez presentada la solicitud, la Carrera tendrá un plazo de diez días hábiles para analizar la equivalencia de las asignaturas, realizar las consultas que sean pertinentes y emitir un pronunciamiento de aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 171. Para que la Carrera pueda aceptar la solicitud de convalidación de asignaturas, ésta deberá reunir, a lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Un grado de equivalencia igual o superior al 70% con los contenidos temáticos de la asignatura que dicta esta Universidad. El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los contenidos y el número de horas, de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que fueron cursadas.
- b) Una antigüedad que no supere los diez años desde la fecha en que fuera aprobada la asignatura en la otra institución de Educación Superior. Este plazo no regirá respecto de los estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa relacionada con los contenidos de la asignatura a convalidar.

ARTÍCULO 172. No se podrá convalidar más del 80% de las asignaturas mínimas del plan de estudio de una carrera o programa; asimismo podrá validarse hasta un 10% de las asignaturas por medio de exámenes de conocimientos relevantes. Con todo, el/la estudiante deberá cursar al menos un 20% de las asignaturas de su malla vigente en esta Universidad. Lo anterior, sin perjuicio de lo reglamentado para la Carrera de Derecho.

La formalización de las convalidaciones se realizará a través de un Acta de Convalidación, según establece la Resolución AC CONV N° 06/2019.

ARTÍCULO 173. Los/las estudiantes podrán solicitar la convalidación de asignaturas por una sola vez en la Carrera y tendrán un plazo de un año para realizar la solicitud, contado desde la fecha de su ingreso efectivo a la carrera o programa.

ARTÍCULO 174. La calificación de las asignaturas convalidadas será expresada como “Convalidación con Nota”, esto sin perjuicio de considerar para efectos de la convalidación la calificación aprobatoria que el/la estudiante hubiere obtenido en la institución de origen.

### **9.2. De la Homologación (Derogado)**

ARTÍCULO 175. Derogado.

ARTÍCULO 176. Derogado.

ARTÍCULO 177. Derogado.

ARTÍCULO 178. Derogado.

ARTÍCULO 179. Derogado.

### **9.3. De los Exámenes de Conocimientos Relevantes**

ARTÍCULO 180. Se entenderá por “Examen de Conocimientos Relevantes” el proceso de validación de una asignatura, a través de un Examen, administrado por la instancia respectiva. En ningún caso se podrá validar asignaturas que el/la estudiante haya inscrito, dejado inconclusas o hayan sido reprobadas en alguna oportunidad.

ARTÍCULO 181. Se podrá validar por medio de exámenes de conocimientos relevantes hasta el 10% de las asignaturas contenidas en el Plan de Estudios de una Carrera o Programa.

ARTÍCULO 182. El/la estudiante matriculado en la UNICIT podrá solicitar la rendición de exámenes de conocimientos relevantes en la Carrera a la que ingresó, la que autorizará las asignaturas respecto de las cuales puede rendir examen. Lo anterior, no es aplicable a la Carrera de Derecho.

En el marco del Convenio la solicitud deberá ser planteada a la Dirección Ejecutiva quien analizará en su mérito dicha presentación.

ARTÍCULO 183. Las instancias respectivas definirán los períodos en que se administrarán los exámenes de conocimientos relevantes, los que podrán coincidir con las fechas regulares de examinación de la Universidad.

Para la rendición de los exámenes la unidad académica deberá entregar el programa con los contenidos a evaluar.

El estudiante en caso de inasistencia al examen programado quedará sujeto a lo establecido en el Artículo 130.

El estudiante podrá inscribir solo en forma provisoria las asignaturas que precisen como requisitos aquellas en que se haya solicitado Exámenes de Conocimientos Relevantes.

ARTÍCULO 184. Los exámenes de conocimientos relevantes deberán cumplir con todos los requisitos formales de los exámenes regulares de las asignaturas. Estos exámenes no pueden repetirse, por lo que, el/la estudiante debe obligatoriamente cursar la asignatura en el caso de reprobación del Examen.

ARTÍCULO 185. La calificación de las asignaturas validadas mediante rendición de exámenes de conocimientos relevantes corresponderá a la obtenida en la evaluación respectiva.

Con todo, los exámenes de conocimientos relevantes podrán erigirse como mecanismos de flexibilización curricular, en los casos en que su aplicación favorezca la mejor progresión curricular de los/las estudiantes, en el marco de la reglamentación y convenio existente.

### **10. De los Estudiantes de Intercambio (Derogado)**

ARTÍCULO 186. Derogado.

ARTÍCULO 187. Derogado.

### **11. De las Actividades de los Laboratorios**

- ARTÍCULO 188. Los laboratorios de docencia son una dependencia acondicionada con diversos materiales, instrumentos y equipos para el desarrollo de clases prácticas y experimentos, disponible para todas las Carreras de la Universidad.
- ARTÍCULO 189. Los laboratorios de docencia estarán a cargo de un/a Coordinador/a que desempeñará las funciones de organizar, implementar y mantener el recinto, coordinar su uso y colaborar con los/las profesores en la provisión de elementos requeridos por ellos o por el ayudante de laboratorio de la disciplina respectiva.
- ARTÍCULO 190. Los laboratorios de docencia deberán contar con un/a auxiliar, quien dependerá directamente del/la Coordinador/a. Sus funciones principales serán el aseo del recinto, lavado de material, adaptación, montaje y traslado de equipos.
- ARTÍCULO 191. Los laboratorios de docencia deberán permanecer cerrados cuando no se estén realizando trabajos prácticos, y sólo se podrá ingresar a ellos con la autorización del/la Coordinador/a de laboratorios de docencia en casos justificados. El/la auxiliar de laboratorio es el responsable de abrir y cerrar los mismos.
- ARTÍCULO 192. Derogado.
- ARTÍCULO 193. Todo el material, instrumentos y equipos existentes en los laboratorios de docencia deberán estar debidamente registrados e inventariados, circunstancia que permite una fácil detección de su presencia o destrucción.
- ARTÍCULO 194. Derogado.
- ARTÍCULO 195. Derogado.
- ARTÍCULO 196. Derogado.
- ARTÍCULO 197. Es deber de todos los/las profesores/as de laboratorio de docencia de las asignaturas correspondientes instruir a los/las estudiantes en el conocimiento, buen uso y cuidado de los materiales, instrumentos y equipos, para evitar accidentes, deterioros o pérdidas.
- ARTÍCULO 198. Solo harán uso de los laboratorios los/las estudiantes adscritos a las disciplinas que contemplen actividades prácticas de laboratorio en la Planificación de la carrera respectiva.
- ARTÍCULO 199. Los laboratorios son un lugar de trabajo, por lo cual, cada profesor/a y estudiante deberá guardar las mínimas normas de conducta, tales como: No comer, No beber, No jugar durante su permanencia en el recinto, No sentarse sobre las mesas.
- ARTÍCULO 200. Para ingresar a los laboratorios de docencia se exigirá a profesores/as y estudiantes el uso de delantal blanco, asimismo sólo podrán ingresar estudiantes solos/as o en grupos bajo la supervisión directa de un profesor/a o del/la Coordinador/a de laboratorios de docencia.
- ARTÍCULO 201. La destrucción maliciosa o por negligencia grave de cualquier tipo de material, instrumentos o equipos, constituye una falta grave de las previstas en el Artículo 279

letra g), de este Código y será sancionada conforme se establece en el Artículo 280 de este cuerpo normativo, sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar en el caso de ser constitutivo de delito.

ARTÍCULO 202. El/la Coordinador/a de laboratorios de docencia al final de cada año deberá entregar a la Dirección Ejecutiva del Convenio el inventario de los laboratorios.

ARTÍCULO 203. Todas las compras de materiales, instrumentos y equipos para laboratorios se efectuarán mediante un requerimiento de compra, conforme se disponga en los procedimientos establecidos por la Dirección Ejecutiva del Convenio.

ARTÍCULO 204. Los laboratorios también podrán ser utilizados para hacer clases o visitas guiadas previa coordinación.

ARTÍCULO 205. Es deber de los/las estudiantes y profesores/as conocer y dar cumplimiento a las normas de seguridad. El incumplimiento de estas normas por alguno de los/las usuarios/as, expondrá al infractor a una sanción que podrá consistir en una amonestación y hasta la suspensión en el uso de estos laboratorios.

ARTÍCULO 206. También existirán los Laboratorios de Computación, los cuales estarán orientados a entregar una herramienta tecnológica para facilitar a estudiantes y profesores/as el cumplimiento de sus actividades académicas y de competitividad profesional.

Los Laboratorios de Computación podrán ser utilizados por profesores/ y estudiantes en forma individual o como sala de clases en los diversos cursos que estén a su cargo.

ARTÍCULO 207. Todos los/las usuarios/as deberán respetar las normas de comportamiento en las salas definidas como Laboratorio de Computación.

Es obligación de cada usuario/a del Laboratorio de Computación mantenerse informado sobre las normas vigentes y sus modificaciones.

## **12. De las Prácticas**

ARTÍCULO 208. Las actividades prácticas se dividen en intramurales y extramurales.

Las actividades prácticas intramurales son aquellas que se realizan dentro de las aulas y laboratorios de la Universidad. Estas son:

a) Laboratorio: aquí se comprenden todas aquellas actividades que requieran infraestructura, tecnología y equipamiento, donde se realizan experimentos o investigaciones diversas, según la rama de la ciencia a la que se dedique.

Rol del/la profesor/a: es activo, protagonista y responsable de la actividad. El/la estudiante presenta un rol participativo y activo durante la sesión, deberá lograr los objetivos planteados en el programa.

b) Talleres: actividades que se desarrollan en aula o dependencias de cualquier centro docente acondicionado para el desarrollo de clases prácticas y otros trabajos relacionados con la enseñanza.

Rol del/la profesor/a: planifica y presenta la actividad, el/la estudiante es el que tiene un rol activo desarrollando el trabajo propuesto.

Las actividades prácticas extramurales son todas aquellas que se realizan fuera de las aulas, insertas en el medio laboral. Entre ellas se encuentran:

- c) Visitas guiadas: actividad observacional, que busca facilitar la comprensión del quehacer propio del lugar.  
Rol del/la profesor/a: es el principal responsable de la actividad y la presenta, el/la estudiante tiene un rol de receptor crítico.
- d) Trabajos en terreno: son aquellas prácticas donde el/la estudiante tiene una participación activa desarrollando habilidades propias de la Carrera.  
En estas actividades la responsabilidad es compartida, si bien el/la profesor/a prepara la actividad y es el/la principal responsable de ella, el/a estudiante debe desarrollarla y se hace partícipe compartiendo la responsabilidad.
- e) Prácticas UNICIT: son aquellas asignaturas propias de la Universidad, bajo el lema “aprender haciendo”, que están incluidas en la malla curricular. Las cuales son evaluadas como toda asignatura.
- f) Prácticas de las asignaturas: son actividades prácticas complementarias de algunas asignaturas, las cuales deben ser evaluadas en forma tradicional o formativa, según el programa.
- g) Práctica Profesional: es una actividad que se desarrolla al final del período de formación de pregrado y es donde el/la estudiante integra todos los conocimientos adquiridos en su período de formación. Dicha actividad es guiada y supervisada por un/a profesional con “expertise” en una disciplina determinada que desarrolla en su trabajo del día a día. Cada Carrera podrá tener un reglamento interno que explicita las características y requisitos particulares de esta actividad.

ARTÍCULO 209. Todas las actividades prácticas deben tener un programa, con objetivos, descripción de competencias y evaluaciones.

Las actividades prácticas deben ser evaluadas, ya sea de manera tradicional o formativa, según lo descrito en el programa.

ARTÍCULO 210. La asistencia a las actividades prácticas será obligatoria. La posible inasistencia a una actividad práctica (no pudiendo en ningún caso estas inasistencias superar el 25%), debe ser justificada debidamente ante la Carrera y recuperada obligatoriamente según lo establezca el programa. Respecto a la práctica profesional también regirán los requisitos y exigencias impuestos por las instituciones en que se realiza la práctica.

ARTÍCULO 211. Los/las estudiantes quedarán bajo la responsabilidad de la Universidad todo el tiempo que comprenda la práctica, incluyendo el traslado proporcionado por ésta, en los casos en que proceda, entendiéndose por éste el lapso programado desde el lugar de partida al lugar de retorno, el cual será, salvo excepciones, debidamente autorizado. En el caso que un/una estudiante, por su voluntad, indique otro punto de retorno, debe dejar constancia por escrito y mediante firma de su decisión en la bitácora de viaje. Las horas de partida y regreso al lugar de práctica deben ser respetadas por los/las profesores y estudiantes.

ARTÍCULO 212. El desarrollo de la actividad práctica debe ajustarse al horario previamente establecido por la planificación académica de la Carrera correspondiente.

- ARTÍCULO 213. Los/las estudiantes que por motivos de salud, requieran consideraciones y atención especial, deben informar a los/las profesores y al/la Coordinador/a de la Carrera con antelación a la salida a terreno, la situación de salud correspondiente y las medidas que se deben tomar, con el fin que las indicaciones médicas sean debidamente consideradas por los/las profesores/as.
- ARTÍCULO 214. Será considerada falta muy grave, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 281 del Párrafo 2 del Título IV del presente Libro, el ingerir bebidas alcohólicas en las prácticas. Igualmente, será considerada muy grave toda conducta reñida con el respeto a las personas, como por ejemplo el empleo de lenguaje soez, el hurto o daño del lugar de práctica y en general cualquier conducta contraria al orden público, a la moral y buenas costumbres que atente al debido respeto de compañeros/as, profesores/as y a sí mismos.

### **13. Disposiciones Comunes**

- ARTÍCULO 215. La autoridad facultada podrá solicitar que un/una estudiante sea sometido/a durante su permanencia en la Universidad, a las evaluaciones que se estimen pertinentes, cuando a consecuencia de antecedentes manifestados por profesores/as u otros/as estudiantes, o su experiencia profesional y académica, le aconseje que las conductas o comportamientos pudieren afectar el normal desempeño académico.
- Reunidos los antecedentes que pudieren sustentar una causal de inhabilidad, por motivos de salud, éstos serán apreciados y se informará a la respectiva Carrera, la que solicitará la correspondiente certificación médica que acredite que se encuentra en condiciones de continuar con sus estudios.
- ARTÍCULO 216. Los/las estudiantes tendrán los derechos y obligaciones contenidos en la normativa referida al/la estudiante.
- ARTÍCULO 217. La supervisión del cumplimiento de este Título sobre Docencia de Pregrado corresponderá a la Dirección Ejecutiva del Convenio, a través de los/las Coordinadores/as de Carrera y otros/as funcionarios/as de su dependencia.
- ARTÍCULO 218. Es facultad del Administrador de Cierre, a solicitud de la Dirección Ejecutiva del Convenio, dictar las normas académicas específicas que se requieran para una mejor comprensión de la normativa del presente Título.
- ARTÍCULO 219. Los aspectos no contemplados en el Título I del presente Libro, así como las dudas que surjan de su interpretación y aquellas situaciones que revistan el carácter de excepcional, serán estudiadas y resueltas por la Dirección Ejecutiva y/o el Administrador de Cierre, en su caso.
- ARTÍCULO 220. Podrán existir Normas Complementarias a este Título propuestas por la Dirección Ejecutiva del Convenio y aprobadas por la respectiva resolución emanada del Administrador de Cierre de la UNICIT, siempre que no contravengan la presente normativa.

#### **14. De la Titulación**

ARTÍCULO 221. La Universidad ofrecerá cuatro modalidades para optar a un título profesional y/o grado académico, las que se consideran todas de igual y equivalente calidad y que tienen por objetivo evaluar las competencias del estudiante para enfrentar el mundo laboral. Estas modalidades son:

- a) Trabajo de Investigación.
- b) Trabajo Profesional.
- c) Seminario.
- d) Examen Comprensivo.

El objetivo de las tres primeras opciones está orientado a evaluar las competencias profesionales del/la alumno/a para resolver problemas propios de su Carrera mediante la aplicación del método científico y la última, a evaluar el dominio del/la estudiante para integrar diferentes conocimientos propios de un conjunto de asignaturas que forman el núcleo temático de su Carrera.

Cada Carrera adoptará al menos dos de las modalidades indicadas, tomando en consideración aquellas que se adecuen mejor a sus quehaceres académicos, lo cual quedará establecido en los instructivos específicos que dicte la Carrera para la debida ejecución de las normas correspondientes a este acápite.

ARTÍCULO 222. Todas las modalidades de titulación deberán ser equivalentes en el tiempo de dedicación. Su duración quedará establecida en el anteproyecto respectivo si se trata de las modalidades de Trabajo de Investigación, Trabajo Profesional o Seminario y deberá enmarcarse, como máximo, en el lapso de un semestre.

ARTÍCULO 223. El procedimiento para el desarrollo de las actividades de titulación y/o graduación será regulado por un reglamento dictado al efecto.

ARTÍCULO 224. Derogado.

ARTÍCULO 225. Derogado.

ARTÍCULO 226. Derogado.

ARTÍCULO 227. Derogado.

ARTÍCULO 228. Derogado.

ARTÍCULO 229. Derogado.

ARTÍCULO 230. Derogado.

ARTÍCULO 231. Derogado.

ARTÍCULO 232. Derogado.

ARTÍCULO 233. Derogado.

ARTÍCULO 234. Derogado.

- ARTÍCULO 235. Derogado.  
ARTÍCULO 236. Derogado.  
ARTÍCULO 237. Derogado.  
ARTÍCULO 238. Derogado.  
ARTÍCULO 239. Derogado.  
ARTÍCULO 240. Derogado.  
ARTÍCULO 241. Derogado.  
ARTÍCULO 242. Derogado.

### **TÍTULO II. De la Oficina de Registro Curricular (Derogado)**

- ARTÍCULO 243. Derogado.  
ARTÍCULO 244. Derogado.  
ARTÍCULO 245. Derogado.

### **TÍTULO III. De los Servicios de Biblioteca**

- ARTÍCULO 246. Tendrán derecho a los servicios de biblioteca, todos/as los/as integrantes de la Comunidad Universitaria.
- ARTÍCULO 247. Se considera integrantes de la Comunidad Universitaria las siguientes personas:
- a) Estudiantes de la Universidad
  - b) Funcionarios/as
  - c) Profesores/as
- ARTÍCULO 248. Todo estudiante deberá acreditar su calidad de alumno/a regular, presentando el certificado respectivo.
- ARTÍCULO 249. Los/las usuarios/as tendrán una ficha de lector, donde se registrarán sus datos personales y préstamos.
- ARTÍCULO 250. La Biblioteca de la UNICIT, ofrecerá los siguientes servicios:
- a) Préstamo en Sala
  - b) Préstamo a Domicilio.
  - c) Servicio de Videoteca
  - d) Servicio de Referencia.
  - e) Búsquedas en Base de Datos
  - f) Servicio de Hemeroteca
  - g) Servicio Internet
  - h) Servicio de Préstamos Interbibliotecarios

- ARTÍCULO 251. Los/as usuarios/as tendrán acceso a estos servicios siempre y cuando no registren morosidad en Biblioteca.
- ARTÍCULO 252. Para solicitar un préstamo en sala o a domicilio, el/la usuario/a deberá exhibir su Credencial Universitaria.
- ARTÍCULO 253. Los préstamos a domicilio, serán de uno (1) a dos (2) días (dependiendo de las copias existentes), con la posibilidad de una renovación siempre y cuando el material requerido no tenga alta demanda.
- ARTÍCULO 254. El préstamo de libros a domicilio se realiza a partir de las 11:00 horas. En tanto el préstamo de libros en sala como a domicilio no podrá exceder de tres (3) ejemplares, los cuales deberán ser de diferentes materias.
- ARTÍCULO 255. El material prestado a domicilio, deberá ser devuelto antes de las 14:00 horas en el caso de los/las alumnos/as de jornada diurna y antes de las 20:00 horas para el caso de los/las alumnos/as de jornada vespertina.
- ARTÍCULO 256. El siguiente material no podrá ser llevado a domicilio y tampoco sacado de la sala de lectura:
- a) Diccionarios
  - b) Enciclopedias
  - c) Revistas
  - d) Diarios
  - e) Copias únicas de libros.
  - f) Tesis
- ARTÍCULO 257. Serán consideradas infracciones, a lo dispuesto en este Título las siguientes acciones:
- a) Retraso en la devolución de libros.
  - b) Llevar a domicilio material bibliográfico, facilitado para su uso en sala.
  - c) Deterioro del material bibliográfico.
  - d) Pérdida de material bibliográfico.
  - e) Comportamiento inadecuado en el recinto de biblioteca.
  - f) Fumar y consumir alimentos, al interior de la sala de estudio.
- ARTÍCULO 258. Toda falta será sancionada según lo siguiente:
- a) Los/as estudiantes que no devuelvan el material, en el plazo fijado serán sancionados con dos semanas de suspensión, tratándose de un tercer atraso, se aplicará un semestre de suspensión como sanción.
  - b) Si el/la usuario/a, no devuelve el material facilitado para consulta en sala, será suspendido por una semana. De reiterarse la conducta el tiempo de sanción se duplicará. Frente al caso de una tercera reiteración, se aplicará un semestre de suspensión como sanción.
- ARTÍCULO 259. Todo/a usuario/a que sea sorprendido deteriorando el material bibliográfico, será suspendido en forma indefinida de los servicios de Biblioteca.

- ARTÍCULO 260. Si el/la usuario/a pierde el material bibliográfico, debe dar aviso a Biblioteca y reponer el mismo título dentro del plazo de veinte (20) días corridos contados desde la fecha de aviso. Mientras esto ocurra estará suspendido de los servicios de Biblioteca.
- ARTÍCULO 261. Todo/a estudiante que incurra en alguna de las faltas mencionadas en las Letras e) y f) del Artículo 257, deberá hacer abandono de la sala de lectura.
- ARTÍCULO 262. Todo/a estudiante que se dirija en forma irrespetuosa al personal de Biblioteca, será sancionado de conformidad con lo previsto en los Artículos 277 y siguientes.

#### **TÍTULO IV. De los Estudiantes**

- ARTÍCULO 263. La Universidad centra sus esfuerzos educativos en la preparación integral de profesionales, esto es, personas capaces de resolver creativa y eficientemente problemas del campo profesional y dinámica propia de la disciplina que cultivan; dotados de sólidos valores éticos, sociales y culturales que les permitan desenvolverse en armonía consigo mismo y relacionarse positiva y críticamente con otras personas, instituciones y con la naturaleza, Estas condiciones contribuirán a su crecimiento personal y, por su intermedio, estimular el de otros/as.
- ARTÍCULO 264. El/la profesional formado en la UNICIT se caracterizará por sus valores humanistas y cristianos:
- a) Respeto y tolerancia a la persona.
  - b) Búsqueda de la verdad y de la belleza.
  - c) Sentido de justicia, humildad, confianza y entrega.
  - d) Sentido de solidaridad y búsqueda del bien común.
  - e) Capacidad de reflexión crítica y autocrítica.
  - f) Conducta ética y moral.

Desde la perspectiva profesional, el/la futuro/a egresado/a de esta Universidad se caracterizará por:

- a) Solidez en sus conocimientos científicos y tecnológicos, destrezas y habilidades profesionales.
- b) Capacidad de adaptación a las cambiantes condiciones del campo profesional.
- c) Disposición al auto- aprendizaje y al perfeccionamiento permanente.
- d) Capacidad para identificar, analizar y priorizar problemas disciplinarios y profesionales, así como definir alternativas viables de solución.

#### **1. De los Derechos y Deberes de los/las Estudiantes**

- ARTÍCULO 265. Todo/a estudiante tiene el derecho a recibir de la Universidad una formación profesional de calidad para el nivel de pregrado, en la carrera elegida.
- ARTÍCULO 266. Todo/a estudiante tiene el derecho y el deber de estar informado de los asuntos de carácter académico y/o normativas que inciden en su condición de estudiante,

especialmente en lo que concierne a planes de estudios, normas de docencia, otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales.

ARTÍCULO 267. Todo/a estudiante tiene el derecho y la obligación de informar por escrito y fundadamente al Coordinador de Carrera, las actuaciones que estimare irregulares o arbitrarias y que le afecten en su condición de alumno, dentro del quinto día desde el momento en que tuviera conocimiento de éstas.

El/la Coordinador/a de Carrera podrá resolver aquellas situaciones que son de su competencia, o elevar los antecedentes a la autoridad que corresponda, de acuerdo al conducto regular establecido.

ARTÍCULO 268. Todo/a estudiante podrá presentar solicitudes a la Autoridad Universitaria sobre cualquier asunto de interés dada su condición de estudiante, debiendo proceder en términos respetuosos y convenientes, canalizándolas por medio de la Unidad u Oficina que corresponda, según la materia.

ARTÍCULO 269. Todo/a estudiante tiene derecho a asociarse libremente en las organizaciones estudiantiles, reconocidas por la Universidad, en la forma en que se determinará en el Artículo 288 y siguientes de este Código.

ARTÍCULO 270. Todo/a estudiante tiene derecho a dar testimonio de sus puntos de vista y convicciones, sin otra limitación que la derivada del respeto por los/las demás y de proceder en el marco de las normas que determina la Constitución y las Leyes.

ARTÍCULO 271. Todo/a estudiante de la Universidad, adquiere un compromiso Institucional y en tal sentido deberá:

- a) Respetar y asumir como suyos los Principios y la Misión de la UNICIT, el Código que regula su organización, funcionamiento y procedimientos internos.
- b) Participar en las actividades de carácter estudiantil y contribuir al desarrollo de nuevas acciones de formación complementaria a través de sus organizaciones.
- c) Procurar permanentemente que su presentación personal y trato con los demás integrantes de la comunidad universitaria sea consecuente con su condición de estudiante de nivel superior y futuro profesional y/o graduado, especialmente en situaciones académicas solemnes, dentro y fuera de la Universidad.
- d) Procurar permanentemente enriquecer su formación con el objeto de adquirir una sólida formación general.
- e) Representar a la Institución, en cualquier actividad para la cual fuere designado, con la mayor dedicación y responsabilidad.
- f) Mantener siempre lealtad hacia la Institución y contribuir permanentemente al desarrollo y prestigio de la misma.
- g) Precaver que sus acciones sociales no perjudiquen su imagen personal ni la de su Institución.
- h) Dar permanente testimonio de su condición de estudiante de educación superior, contribuyendo creativamente al mejoramiento de los círculos e instituciones en que deba participar.
- i) Promover y ejecutar acciones que contribuyan al desarrollo cultural de su medio.

- ARTÍCULO 272. Todo/a estudiante de la UNICIT, adquiere también un compromiso social, y en tal sentido debe:
- Conocer y cumplir fielmente, las normas vigentes que sean aplicables.
  - Respetar el conducto regular en su relación con las Autoridades de la Universidad y del Convenio, con los/las integrantes de los diversos estamentos institucionales y mantener una actitud de permanente colaboración con ellos.
  - Cumplir fielmente con respeto, con los preceptos que establecen la Constitución y las Leyes de la República.
  - Cumplir responsablemente con sus obligaciones y compromisos personales y contractuales con la Universidad, procurando siempre dar testimonio de la mayor dedicación y rectitud.
- ARTÍCULO 273. Constituye un deber de cada estudiante contribuir a su propia formación y a la de sus pares, dedicando su mejor esfuerzo al estudio.
- ARTÍCULO 274. Constituye un deber de cada estudiante contribuir al desarrollo y prestigio de la Universidad, tanto dentro como fuera de ella, absteniéndose de participar en actos que puedan dañarla o menoscabarla, en cualquier forma.
- ARTÍCULO 275. Es deber de los/las estudiantes mantener un clima cordial y un trato respetuoso en sus relaciones con las autoridades, funcionarios/as, profesores/as, y pares.
- ARTÍCULO 276. Todo/a estudiante debe acatar estrictamente las normas establecidas en este Código y las demás disposiciones propias del Convenio.

## ***2. De las Transgresiones a las Normas de Ética y Convivencia Universitaria***

- ARTÍCULO 277. Las faltas en que incurran los/as estudiantes, derivadas de las transgresiones a las normas de ética y sana convivencia universitaria, se calificarán en leves, graves y muy graves, correspondiendo a la autoridad facultada, evaluar las conductas constitutivas de faltas que sean sometidas a su conocimiento y emitir un juicio de conformidad con las normas del presente Párrafo.
- ARTÍCULO 278. Lo señalado en el Artículo anterior será materializado a través de un reglamento o protocolo, el que establecerá el procedimiento disciplinario a aplicar y sus sanciones, mediante resolución del Administrador de Cierre.
- ARTÍCULO 279. Derogado.
- ARTÍCULO 280. Derogado.
- ARTÍCULO 281. Derogado.
- ARTÍCULO 282. Derogado.
- ARTÍCULO 283. Derogado.
- ARTÍCULO 284. Derogado.
- ARTÍCULO 285. Derogado.

ARTÍCULO 286. Derogado.

ARTÍCULO 287. Derogado.

### **3. De las Organizaciones Estudiantiles**

ARTÍCULO 288. Las Organizaciones Estudiantiles son entidades culturales que contribuyen a la formación integral del estudiante, para lo cual podrán realizar actividades de carácter gremial, artístico, deportivo, recreativo y social, sin otras limitaciones que las derivadas del respeto mutuo a las personas, el debido respeto a la ley, al orden público, a la moral, a las buenas costumbres y a la sana convivencia.

ARTÍCULO 289. Derogado.

ARTÍCULO 290. La UNICIT garantiza a los estudiantes el ejercicio del derecho a participar en la vida universitaria a través de las organizaciones a que se refiere el presente Párrafo.

ARTÍCULO 291. Podrán formar parte de las organizaciones estudiantiles todos/as los/as estudiantes de la Universidad.

Ningún estudiante de la Universidad podrá ser obligado a pertenecer a una determinada organización estudiantil, garantizando de esta forma el derecho constitucional a la libre asociación.

ARTÍCULO 292. Las organizaciones estudiantiles deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 del D.F.L. N° 1 del Ministerio de Educación, publicado el 03 de marzo de 1980, que Fija Normas Sobre Universidades. En consecuencia se prohíbe a las organizaciones estudiantiles amparar y fomentar acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico, o realizar actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia político- partidistas o religiosa alguna.

Asimismo, las organizaciones estudiantiles no podrán utilizar los recintos, dependencias y lugares que ocupa la Universidad para realizar actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para las labores universitarias. Correspondiendo a las autoridades universitarias velar por el estricto cumplimiento de esta prohibición, arbitrando las medidas necesarias para evitar la utilización indebida de dichos recintos y lugares.

ARTÍCULO 293. Las organizaciones estudiantiles son entidades autónomas, que gozan de libertad en el ámbito de acción que le es propio. Sin embargo, el ejercicio de esta autonomía en caso alguno, dará lugar para la comisión de actos en contravención a las disposiciones del presente Código y demás normas de la Universidad.

ARTÍCULO 294. Derogado.

ARTÍCULO 295. Derogado.

ARTÍCULO 296. Derogado.

ARTÍCULO 297. La Universidad respeta las instancias de organización que se den los/las estudiantes.

ARTÍCULO 298. Las organizaciones estudiantiles que incumplan las prohibiciones establecidas por ley o normativa institucional vigente, dejarán de ser interlocutores válidos.

ARTÍCULO 299. El Director/a Ejecutivo/a, en conocimiento que alguna organización estudiantil haya incurrido en alguna de las causales señaladas en el Artículo anterior, procederá a informar al Administrador de Cierre

ARTÍCULO 300. Derogado.

### **LIBRO TERCERO: DE LA CREACIÓN DE CARRERAS Y DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO Y DE POSTÍTULO (DEROGADO)**

#### **TÍTULO I. De la Creación de Carreras (Derogado)**

ARTÍCULO 301. Derogado.

ARTÍCULO 302. Derogado.

ARTÍCULO 303. Derogado.

ARTÍCULO 304. Derogado.

ARTÍCULO 305. Derogado.

ARTÍCULO 306. Derogado.

ARTÍCULO 307. Derogado.

ARTÍCULO 308. Derogado.

ARTÍCULO 309. Derogado.

ARTÍCULO 310. Derogado.

ARTÍCULO 311. Derogado.

ARTÍCULO 312. Derogado.

ARTÍCULO 313. Derogado.

ARTÍCULO 314. Derogado.

ARTÍCULO 315. Derogado.

ARTÍCULO 316. Derogado.

ARTÍCULO 317. Derogado.

#### **TÍTULO II. De los Estudios de Postgrado y de Postítulo (Derogado)**

ARTÍCULO 318. Derogado.

ARTÍCULO 319. Derogado.

ARTÍCULO 320. Derogado.

ARTÍCULO 321. Derogado.

**1. De la Aprobación de Programas y Acreditación de sus Académicos (Derogado)**

ARTÍCULO 322. Derogado.

ARTÍCULO 323. Derogado.

ARTÍCULO 324. Derogado.

ARTÍCULO 325. Derogado.

**2. Del Proceso de Postulación y Admisión (Derogado)**

ARTÍCULO 326. Derogado.

ARTÍCULO 327. Derogado.

ARTÍCULO 328. Derogado.

**3. Del paso desde Malla de Pregrado, Postítulos o Diplomados a Magíster (Derogado).**

ARTÍCULO 329. Derogado.

**4. De la Matrícula (Derogado)**

ARTÍCULO 330. Derogado.

ARTÍCULO 331. Derogado.

ARTÍCULO 332. Derogado.

ARTÍCULO 333. Derogado.

**5. Del Plan de Estudios (Derogado)**

ARTÍCULO 334. Derogado.

ARTÍCULO 335. Derogado.

ARTÍCULO 336. Derogado.

ARTÍCULO 337. Derogado.

ARTÍCULO 338. Derogado.

ARTÍCULO 339. Derogado.

**6. Del Proyecto de Tesis o de Trabajo Final Equivalente (Derogado)**

- ARTÍCULO 340. Derogado.
- ARTÍCULO 341. Derogado.
- ARTÍCULO 342. Derogado.
- ARTÍCULO 343. Derogado.
- ARTÍCULO 344. Derogado.
- ARTÍCULO 345. Derogado.
- ARTÍCULO 346. Derogado.

**7. De la Tesis o Trabajo Final (Derogado)**

- ARTÍCULO 347. Derogado.
- ARTÍCULO 348. Derogado.
- ARTÍCULO 349. Derogado.
- ARTÍCULO 350. Derogado.

**8. Del Examen de Grado (Derogado)**

- ARTÍCULO 351. Derogado.
- ARTÍCULO 352. Derogado.
- ARTÍCULO 353. Derogado.
- ARTÍCULO 354. Derogado.
- ARTÍCULO 355. Derogado.
- ARTÍCULO 356. Derogado.
- ARTÍCULO 357. Derogado.
- ARTÍCULO 358. Derogado.

**9. De la Homologación y/o Convalidación de Estudios. (Derogado)**

- ARTÍCULO 359. Derogado.
- ARTÍCULO 360. Derogado.

**10. De la Dedicación y Permanencia (Derogado)**

- ARTÍCULO 361. Derogado.

ARTÍCULO 362. Derogado.

**11. De la Interrupción de las Actividades Académicas y Postergación de Evaluaciones (Derogado)**

ARTÍCULO 363. Derogado.

ARTÍCULO 364. Derogado.

ARTÍCULO 365. Derogado.

ARTÍCULO 366. Derogado.

ARTÍCULO 367. Derogado.

ARTÍCULO 368. Derogado.

**12. De la Reincorporación (Derogado)**

ARTÍCULO 369. Derogado.

ARTÍCULO 370. Derogado.

ARTÍCULO 371. Derogado.

ARTÍCULO 372. Derogado.

ARTÍCULO 373. Derogado.

ARTÍCULO 374. Derogado.

**LIBRO CUARTO: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL  
CONVENIO**

**TÍTULO I. De la Comisión del Convenio, la Dirección Ejecutiva y Administrador de Cierre**

**1. De la Comisión del Convenio y la Dirección Ejecutiva.**

ARTÍCULO 375. La Comisión del Convenio tiene por misión coordinar, supervigilar y evaluar la marcha y cumplimiento del Convenio de Colaboración Académica Administrativa suscrito por la UNICIT- USACH- MINEDUC. Así mismo tendrá la facultad de decidir la viabilidad de su ejecución atendiendo al cumplimiento de las condiciones de financiamiento acordadas para la normal ejecución del mismo y su administración por parte de la USACH.

La Comisión estará integrada por un/una representante del Ministerio de Educación, designado al efecto por el Jefe de la División de Educación Superior, o por el órgano que lo reemplace; el Administrador de Cierre de la UNICIT; el Rector y /o Prorrector de la Universidad de Santiago de Chile o quienes los/las representen y el/la Director/a

Ejecutivo/a. Deberá reunirse a lo menos trimestralmente, levantando un acta final de cada sesión, donde se consignarán los temas tratados y las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 376. La Dirección Ejecutiva del Convenio estará a cargo de un/una Director/a Ejecutivo/a, designado por la USACH, quien será responsable de la administración y gestión del convenio.

Al Director/a Ejecutivo/a del Convenio le corresponderá:

- a) Emitir informes semestrales que den cuenta de la ejecución del Convenio.
- b) Solicitar al Administrador de Cierre de la UNICIT las adecuaciones reglamentarias necesarias para la correcta ejecución del Convenio.
- c) Establecer canales de comunicación expeditos y periódicos con los/las estudiantes de UNICIT, a través de sus representantes.
- d) Constituir Comisiones Examinadoras para las titulaciones y/o graduaciones.
- e) Diseñar un procedimiento especial para la emisión de títulos y grados de los estudiantes en Convenio.
- f) Ejercer la delegación de facultades o atribuciones que se otorguen expresamente por el Administrador de Cierre al Rector de la USACH, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.800, en los casos pertinentes.
- g) Cualquier otra atribución que se establezca en el marco del Convenio para la mejor ejecución del mismo.

ARTÍCULO 377. Existirá una Dirección Alterna a cargo de un/a profesional designado/a al efecto por el/la Director/a Ejecutivo/a. Al/la Director/a Alterno/a le corresponderá la gestión económico-administrativa del Convenio.

ARTÍCULO 378. Existirá una Secretaría Académica a cargo de un/a profesional designado/a al efecto por el/la Director/a Ejecutivo/a. Al/la Secretario/a Académico/a le corresponderá planificar, coordinar y auditar todos los procesos académicos.

ARTÍCULO 379. Existirá un Consejo Académico integrado por el Director/a Ejecutivo/a, quien lo presidirá, por el Administrador de Cierre, el/la Director/a Alterno/a, el/la Secretario/a Académico/a quien también actuará como secretario/a de actas, los/las Directores/as de Unidad Académica y/o Coordinadores/as de Carrera, el/la Encargado/a de la Unidad de Egresados, Títulos y Grados, y el/la o los/las invitados/as que se estime pertinentes. Este Consejo sesionará una vez al mes, pudiendo el Director/a Ejecutivo/a citar en forma extraordinaria a sesión en los casos en que lo requiera.

## ***2. Del Consejo Académico Ampliado (Derogado)***

ARTÍCULO 380. Derogado.

## ***3. Del Administrador de Cierre***

ARTÍCULO 381. El Administrador de Cierre de la UNICIT, es la autoridad designada en virtud de la Resolución Exenta N° 4820, emitida por el Ministerio de Educación el 24 de septiembre

de 2018, y tiene las facultades establecidas en la Ley N° 20.800, en particular las señaladas en los Artículos 13, 20 y Artículos siguientes, así como las contenidas en el Título V, Artículos 48 y siguientes del Decreto N° 20, del 10 de julio de 2015.

ARTÍCULO 382. Derogado.

ARTÍCULO 383. Derogado.

## **TÍTULO II. De la organización interna.**

ARTÍCULO 384. La organización interna del Convenio y las funciones asignadas estarán descritas en el Manual definido para tal efecto.

ARTÍCULO 385. Derogado.

### ***1. De la Estructura de las Facultades (Derogado)***

ARTÍCULO 386. Derogado.

ARTÍCULO 387. Derogado.

### ***2. De las Funciones, Atribuciones y Responsabilidades (Derogado)***

ARTÍCULO 388. Derogado.

ARTÍCULO 389. Derogado.

ARTÍCULO 390. Derogado.

ARTÍCULO 391. Derogado.

ARTÍCULO 392. Derogado.

ARTÍCULO 393. Derogado.

ARTÍCULO 394. Derogado.

ARTÍCULO 395. Derogado.

ARTÍCULO 396. Derogado.

ARTÍCULO 397. Derogado.

ARTÍCULO 398. Derogado.

ARTÍCULO 399. Derogado.

ARTÍCULO 400. Derogado.

ARTÍCULO 401. Derogado.

ARTÍCULO 402. Derogado.

ARTÍCULO 403. Derogado.

### **3. Del Consejo de Facultad (Derogado)**

- ARTÍCULO 404. Derogado.
- ARTÍCULO 405. Derogado.
- ARTÍCULO 406. Derogado.
- ARTÍCULO 407. Derogado.
- ARTÍCULO 408. Derogado.
- ARTÍCULO 409. Derogado.
- ARTÍCULO 410. Derogado.

### **4. Del Registro de Actas y Sesiones (Derogado)**

- ARTÍCULO 411. Derogado.
- ARTÍCULO 412. Derogado.
- ARTÍCULO 413. Derogado.
- ARTÍCULO 414. Derogado.

## **TÍTULO III. Del Comité de Docencia (Derogado)**

- ARTÍCULO 415. Derogado.
- ARTÍCULO 416. Derogado.
- ARTÍCULO 417. Derogado.
- ARTÍCULO 418. Derogado.
- ARTÍCULO 419. Derogado.
- ARTÍCULO 420. Derogado.

### **1. De las Funciones del Comité de Docencia (Derogado)**

- ARTÍCULO 421. Derogado.

### **2. Del Quórum, Registro de Actas y Sesiones (Derogado)**

- ARTÍCULO 422. Derogado.
- ARTÍCULO 423. Derogado.
- ARTÍCULO 424. Derogado.

ARTÍCULO 425. Derogado.

#### **TÍTULO VI. Del Comité de Investigación (Derogado)**

ARTÍCULO 426. Derogado.

ARTÍCULO 427. Derogado.

ARTÍCULO 428. Derogado.

ARTÍCULO 429. Derogado.

ARTÍCULO 430. Derogado.

ARTÍCULO 431. Derogado.

##### ***1. De las Funciones del Comité de Investigación (Derogado)***

ARTÍCULO 432. Derogado.

##### ***2. Del Quórum, Registro de Actas y Sesiones (Derogado)***

ARTÍCULO 433. Derogado.

ARTÍCULO 434. Derogado.

ARTÍCULO 435. Derogado.

ARTÍCULO 436. Derogado.

### **LIBRO QUINTO: DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

#### **Título I. De Las Matrículas**

##### ***1. De la Inscripción (Derogado)***

ARTÍCULO 437. Derogado.

ARTÍCULO 438. Derogado.

ARTÍCULO 439. Derogado.

##### ***2. De la Selección (Derogado)***

ARTÍCULO 440. Derogado.

ARTÍCULO 441. Derogado.

ARTÍCULO 442. Derogado.

### **3. De la Matrícula**

ARTÍCULO 443. La matrícula es el proceso que semestralmente debe formalizar el/la estudiante. Ésta le otorga al/la estudiante la calidad de alumno/a regular. El valor de la matrícula se fijará para cada año, mediante Resolución del Administrador de Cierre.

ARTÍCULO 444. Para formalizar el proceso de matrícula, el/la estudiante debe efectuar el pago de la matrícula correspondiente, además de suscribir el pagaré respectivo, emitido por la USACH. Se exceptúa de la firma de pagaré a los/las estudiantes que tengan la calidad de egresados/as, toda vez que estos/as alumnos/as no están afectos a pago de arancel.

ARTÍCULO 445. Derogado.

ARTÍCULO 446. Derogado.

ARTÍCULO 447. Derogado.

ARTÍCULO 448. Derogado.

ARTÍCULO 449. Derogado.

ARTÍCULO 450. Derogado.

ARTÍCULO 451. Derogado.

### **4. De los Pagos de Aranceles**

ARTÍCULO 452. El valor del arancel para cada carrera se fijará, para cada año, mediante Resolución del Administrador de Cierre.

ARTÍCULO 453. El pagaré señala el valor a pagar por concepto de aranceles universitarios en la carrera que el estudiante está cursando. Éste tiene carácter de semestral y se formaliza junto a la matrícula respectiva.

ARTÍCULO 454. El pago del arancel semestral podrá ser pactado hasta en cinco (5) cuotas, las que se devengarán el quinto día hábil de cada mes. El pago se realizará por los medios físicos o electrónicos que ponga a disposición la USACH al efecto. El período, plazo, intereses, reajustes, multas y gastos de cobranza que se generen, se establecerán por una resolución del Administrador de Cierre.

ARTÍCULO 455. Son “Derechos de Titulación/ Graduación”, los pagos que debe enterar el/la estudiante que, teniendo la calidad de egresado/a, está en condiciones de iniciar su proceso de licenciatura y titulación.

ARTÍCULO 456. Derogado.

ARTÍCULO 457. Derogado.

ARTÍCULO 458. Los Derechos de Titulación/ Graduación para los/las egresados/as en proceso de titulación/ graduación corresponderá a un monto equivalente a 15 Unidades de Fomento

más veinticuatro mil pesos (\$24.000) por concepto de estampillas. En caso que sea necesario rendir la actividad de Titulación/ Graduación en segunda oportunidad, el proceso tendrá un costo equivalente a 10 Unidades de Fomento, y en caso de rendirlo en tercera oportunidad, el/la estudiante deberá pagar nuevamente el monto equivalente a 10 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 459. Derogado.

ARTÍCULO 460. Derogado.

ARTÍCULO 461. Derogado.

### **5. De las Situaciones Especiales**

ARTÍCULO 462. Los/las estudiantes que puedan inscribir solo una asignatura durante el año cancelarán el total del valor de matrícula y el 25% del valor arancel anual.

Los/las estudiantes que puedan inscribir solo dos asignaturas durante el año cancelarán el total del valor de matrícula y un 50% del valor arancel anual.

Los/las estudiantes que puedan inscribir solo tres asignaturas durante el año cancelarán el valor total del arancel de matrícula y el 75% del valor arancel anual.

Las Carreras deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la carga disminuida del/la estudiante para su análisis y autorización de arancel diferenciado, según se ha señalado precedentemente.

ARTÍCULO 463. Derogado.

ARTÍCULO 464. Derogado.

ARTÍCULO 465. Derogado.

ARTÍCULO 466. Derogado.

ARTÍCULO 467. Derogado.

ARTÍCULO 468. Si el/la estudiante perdiere su condición de alumno/a regular por efectos de rendimiento académico o por haber sido eliminado/a de la Universidad por otros motivos, no académicos, según lo que estipula el Libro Segundo de este Código, deberá pagar el total del arancel del semestre en que pierda dicha condición.

ARTÍCULO 469. Si el/la estudiante se retira definitivamente de la Universidad o deja de asistir a ella, no mediando causal académica o reglamentaria, deberá pagar todos los aranceles comprometidos para el semestre académico en curso.

El/la alumno/a en todos los casos deberá formalizar su renuncia a la Universidad a través de solicitud al efecto.

Las situaciones y solicitudes académicas serán resueltas por la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 470. Podrá establecerse en el calendario académico anual, la existencia de un "Semestre Intensivo". Los valores de arancel para este semestre intensivo se establecerán por

asignatura. Los valores y condiciones de éste, se definirán mediante Resolución del Administrador de Cierre.

ARTÍCULO 471. Derogado.

ARTÍCULO 472. Derogado.

ARTÍCULO 473. Los aspectos no contemplados en el presente Título y la interpretación de éstos corresponderán al Administrador de Cierre, mediante Resolución dictada al efecto.

## **TÍTULO II. De las Becas y su Otorgamiento (Derogado)**

ARTÍCULO 474. Derogado.

ARTÍCULO 475. Derogado.

### ***1. Del Fondo Anual de Becas (Derogado)***

ARTÍCULO 476. Derogado.

ARTÍCULO 477. Derogado.

ARTÍCULO 478. Derogado.

ARTÍCULO 479. Derogado.

### ***2. Del Comité de Becas y Beneficios Especiales (Derogado)***

ARTÍCULO 480. Derogado.

ARTÍCULO 481. Derogado.

ARTÍCULO 482. Derogado.

ARTÍCULO 483. Derogado.

ARTÍCULO 484. Derogado.

ARTÍCULO 485. Derogado.

ARTÍCULO 486. Derogado.

ARTÍCULO 487. Derogado.

### ***3. De las Postulaciones (Derogado)***

ARTÍCULO 488. Derogado.

ARTÍCULO 489. Derogado.

ARTÍCULO 490. Derogado.

ARTÍCULO 491. Derogado.

ARTÍCULO 492. Derogado.

ARTÍCULO 493. Derogado.

ARTÍCULO 494. Derogado.

ARTÍCULO 495. Derogado.

**4. De las Becas y Beneficios Especiales para Alumnos Nuevos (Derogado)**

ARTÍCULO 496. Derogado.

ARTÍCULO 497. Derogado.

ARTÍCULO 498. Derogado.

ARTÍCULO 499. Derogado.

ARTÍCULO 500. Derogado.

ARTÍCULO 501. Derogado.

**5. De las Becas para Funcionarios (Derogado)**

ARTÍCULO 502. Derogado.

ARTÍCULO 503. Derogado.

ARTÍCULO 504. Derogado.

ARTÍCULO 505. Derogado.

ARTÍCULO 506. Derogado.

ARTÍCULO 507. Derogado.

**6. De las Becas y Beneficios Especiales para Alumnos Antiguos (Derogado)**

ARTÍCULO 508. Derogado.

ARTÍCULO 509. Derogado.

ARTÍCULO 510. Derogado.

ARTÍCULO 511. Derogado.

ARTÍCULO 512. Derogado.

ARTÍCULO 513. Derogado.

ARTÍCULO 514. Derogado.

ARTÍCULO 515. Derogado.

## **LIBRO SEXTO: DE LOS PROYECTOS DE ESPECIALIZACIÓN Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO (DEROGADO)**

ARTÍCULO 516. Derogado.

ARTÍCULO 517. Derogado.

ARTÍCULO 518. Derogado.

### ***1. De la Formulación, Presentación, Evaluación y Aprobación del Proyecto (Derogado)***

ARTÍCULO 519. Derogado.

ARTÍCULO 520. Derogado.

### ***2. De la Ejecución y Control de Gestión y Desarrollo del Proyecto (Derogado)***

ARTÍCULO 521. Derogado.

ARTÍCULO 522. Derogado.

### ***3. De las Certificaciones de los Proyectos (Derogado)***

ARTÍCULO 523. Derogado.

ARTÍCULO 524. Derogado.

### ***4. De las Materias Financieras y Administrativas (Derogado)***

ARTÍCULO 525. Derogado.

ARTÍCULO 526. Derogado.

ARTÍCULO 527. Derogado.

ARTÍCULO 528. Derogado.

ARTÍCULO 529. Derogado.

### ***5. De las Disposiciones Comunes (Derogado)***

ARTÍCULO 530. Derogado.

ARTÍCULO 531. Derogado.

## **TÍTULO FINAL : DE LA OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO**

ARTÍCULO FINAL La presente versión del Código comenzará a regir desde el 19 de agosto de 2019, y en esa fecha quedarán derogados, en la parte que fueren contrarias a él, los reglamentos preexistentes sobre todas las materias que en él se tratan.

Todos los reglamentos vigentes deberán adecuarse a lo que prescribe el presente Código en el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de la resolución que aprueba esta modificación.